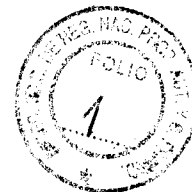




*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 29 JUL 2011

CIRCULAR D.R. N° 000J26
SEÑORES ENCARGADOS
REGISTROS SECCIONALES
AUTOMOTOR y MOTOVEHICULOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

REF: Zona de Desastre, Ley N° 4665.

Me dirijo a usted, en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la Provincia de Río Negro, para el cobro del Impuesto a los Automotores y Sellos.

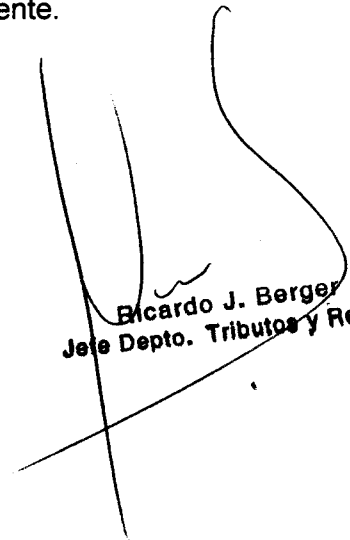
Al respecto, se informa que la Provincia de Río Negro ha promulgado la Ley N° 4665/11 por la cual declara Zona de Desastre a la comprendida por los Paralelos 40° 30' y 42° y los Meridianos 67 y 71.

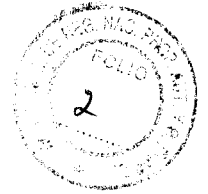
Asimismo, la Dirección General de Rentas ha dictado la Resolución N° 719/11, por la cual establece que se encuentran exentos del pago de todos los tributos administrados por el mencionado organismo, a los sujetos comprendidos dentro de la Zona de Desastre establecida, hasta el 31 de diciembre de 2011.

Se adjunta a la presente Resol. N° 975/11, que amplía la Resolución N° 719 para la aplicación de los beneficios tributarios establecidos.

Por tal motivo, se justificará la deuda informada por el Sistema SUCERP y que resultare exenta, dejando asentado en el campo OBSERVACIONES del sistema la leyenda "Exento Resol. 719/11 DGR".

Saludo a ustedes atentamente.


Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas



VIEDMA, 29 JUL 2011

VISTO, la Ley N° 4665 y la Resolución "DGR" N° 719/2011 del registro de la Dirección General de Rentas. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada Ley declara Zona de Desastre a la comprendida en el cuadrilátero conformado por los Paralelos 40° 30' y 42°, y los Meridianos 67 y 71, por el término de un (1) año, como consecuencia de la erupción del Volcán Puyehue -Cordón del Caulle-, en la República de Chile:

Que el artículo 3° de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo a arbitrar las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de esta situación y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas;

Que la delegación de facultades en materia tributaria debe entenderse efectuada en favor del organismo técnico con competencia específica en la materia, esto es, la Dirección General de Rentas;

Que en tal sentido y debido a las graves consecuencias que produjo este fenómeno, mediante Resolución N° 719/2011 de fecha 16 de junio del corriente año, se eximió hasta el 31 de diciembre de 2011 el pago de todos los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos comprendidos dentro de la zona de desastre;

Que se hace necesario ampliar la Resolución citada para lograr la correcta aplicación de los beneficios establecidos por la Ley;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

Por ello:

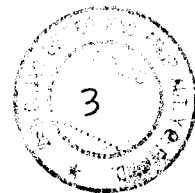
**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
A/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- La exención establecida en el artículo 1° de la Resolución "DGR" N° 719/2011 comprende:

1)-Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los anticipos 5 a 12 del periodo fiscal 2011 para:

FAPASL H. ALFORNOS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
AC/C POR SUBROGANCIA LEGAL
DIRECCION GRAL. DE RENTAS
PROVINCIA DE RIO CUARTO

A/C. DIRECCION GRAL. DE RENTAS



- a) Contribuyentes Directos que posean su domicilio fiscal en la zona de desastre;
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la zona de desastre;
- c) Contribuyentes de Convenio Multilateral con sede distinta a la Provincia de Río Negro que desarrollen su actividad exclusivamente en la zona de desastre.

2)-Impuesto a los automotores: la exención comprende las cuotas 4/2011 a 6/2011 que se encuentren impagas al momento de sanción de la Ley N° 4665, para aquellos automotores cuyos propietarios y/o poseedores tengan su domicilio fiscal en la zona de desastre.

3)-Impuesto Inmobiliario: la exención comprende las cuotas 4/2011 a 6/2011 que se encuentren impagas al momento de sanción de la Ley N° 4665, para los inmuebles ubicados geográficamente en la zona de desastre.

4)- Impuesto de Sellos: se encuentran exentos del pago todos los actos o contratos formalizados en la zona de desastre a partir del 16/06/2011 y hasta el 31/12/2011. La determinación de la exención se regirá por las normas establecidas en el artículo 12 de la Ley I 2407.

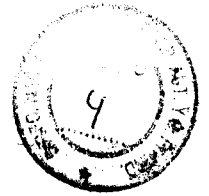
5)- Tasas retributivas de servicios: se encuentran exentas las tasas retributivas por servicios que presta la administración pública provincial a partir del 16/06/2011 y hasta el 31/12/2011.

Artículo 2°.- Prorrogar el plazo para el pago de las cuotas correspondientes a Planes de Pagos vigentes suscriptos con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley N° 4665 según el siguiente detalle:

Cuota/ mes de Vto (1°Vencimiento)	Fecha de Vencimiento para el pago
Junio 2011	20/02/2012
Julio 2011	20/03/2012
Agosto 2011	20/04/2012
Septiembre 2011	21/05/2012
Octubre 2011	21/06/2012
Noviembre 2011	20/07/2012
Diciembre 2011	20/08/2012
Enero 2012	20/09/2012

Artículo 3°.- Suspender a partir de la vigencia de la presente el inicio y la prosecución de juicios de ejecución fiscal para los contribuyentes comprendidos en la presente.

RASHEL ALFORNO
SUPERINTENDENTE GENERAL DE RENTAS
A.C. de la Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE RENTAS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Artículo 4°.- Las oficinas respectivas entregarán a solicitud de los contribuyentes, constancias de no retención para ser presentados ante los Agentes de Recaudación encuadrados en la Resolución n° 104/2003, texto ordenado aprobado por Resolución N° 067/2011.

Artículo 5°.- Las disposiciones establecidas precedentemente quedan comprendidas dentro de los alcances de la Resolución "DGR" N° 719/2011 desde la puesta en vigencia de la misma.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-



RASAFEL E. ALFORNOZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS
A.D. de la D.G. de Rentas del Gobierno
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCION N°

975

D.G. DIRECTOR GENERAL DE RENTAS